

2021-225 RECURSO DE REPOSICIÓN

Yuliana Ocampo <yuliana.ocampo@garciamaya.co>

Mié 25/10/2023 10:48 AM

Para: Juzgado 06 Administrativo - Caldas - Manizales <admin06ma@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co <notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co>

 1 archivos adjuntos (277 KB)

2021- 225 PROSEGUIR S.A.S- Recurso de reposición.pdf;

Muy buenos días, a través del presente correo, me permito remitir recurso de reposición en contra del auto notificado el día 23 de octubre de 2023.

Cordial saludo.

Yuliana Ocampo Marulanda
Coordinadora Área Solución de Controversias



 311 733 3268 / 316 271 1669
 yuliana.ocampo@garciamaya.co
 Cra. 24A N° 57-60 Barrio Belén
Manizales



¡Conócenos!



García Maya
& ASOCIADOS
CONSULTORIA JURÍDICA EMPRESARIAL

García Maya & Asociados, identificada con NIT. 901.084.955-7, con domicilio principal en la ciudad de Manizales, Caldas, ubicada en la carrera 24 A No. 57-60 Barrio Belén, en calidad de responsable del tratamiento de los datos personales que se recolectan vía correo electrónico, cuenta con una Política de Tratamiento de Datos Personales, en la cual se informa la finalidad de la recolección y el tipo de tratamiento al que serán sometidos los mismos; la cual podrá ser consultada en la página web www.garciamaya.co. Los titulares tienen derecho a conocer, actualizar y rectificar sus datos personales y, sólo en los casos en que sea procedente, a suprimirlos o revocar la autorización otorgada para su tratamiento; de igual manera, tienen derecho a solicitar prueba de la autorización otorgada cuando se requiera la misma, ser informados respecto del uso que se le ha dado a sus datos personales, previa solicitud; acceder en forma gratuita a los datos proporcionados que hayan sido objeto de tratamiento; presentar ante la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC), quejas por infracciones a lo dispuesto en la normatividad vigente. En caso de presentar dudas o inquietudes acerca del tratamiento de sus datos personales, o si desea presentar una consulta, reclamo o petición de información relacionada con la protección de datos personales, por favor escriba al siguiente correo electrónico: administrativa@garciamaya.co.

Finalmente, se informa que el presente mensaje de correo electrónico y demás archivos adjuntos, se dirigen exclusivamente a su destinatario y contienen información **confidencial**, sometida a secreto profesional o cuya divulgación no autorizada genera consecuencias legales; si ha recibido este correo por error, le solicitamos notificar inmediatamente al remitente, suprimir de su bandeja y/o proceder a su destrucción.

Manizales, 25 de octubre de 2023

SEÑOR(A)
JUEZ SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
L.C.

PROCESO: NULIDAD CON RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO -TRIBUTARIO
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
(COLPENSIONES).
RADICADO 2021-225.
ASUNTO: PRESENTACIÓN RECURSO DE REPOSICIÓN Y/O SOLICITUD DE SANEAMIENTO.

YULIANA OCAMPO MARULANDA, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 1.053.831.518, domiciliada en Manizales-Caldas, con Tarjeta Profesional N° 244.100, actuando como apoderada sustituta de **PROSEGUIR S.A.S**, a través del presente escrito presento **RECURSO DE REPOSICIÓN Y/O SOLICITUD DE SANEAMIENTO**, en los términos del artículos 242 de la Ley 1437 de 2011 -*en adelante CPACA.*-, atendiendo a las siguientes manifestaciones:

1. ANTECEDENTES

- 1.1 El día **20 de octubre de 2023**, su despacho profirió **Auto 1560/2023** mediante el cual determinó declarar la falta de jurisdicción del presente trámite.
- 1.2 Dicha providencia fue notificada por Estado el día **23 de octubre de 2023**.
- 1.3 El fundamento esencial de la decisión lo fue el **Auto de 07 de septiembre de 2022** proferido por la Honorable Constitucional.

2. SOLICITUDES

Atendiendo a las manifestaciones antecedentes, y lo que se expondrá a continuación, me permito solicitar lo siguiente:

A. DE MANERA PRINCIPAL:

 316 271 1669

 Tel. (57) (6) 896 9706

 www.garciamaya.co

 García Maya & Asociados

 administrativa@garciamaya.co

 MANIZALES - Carrera 24 A # 57-60 / Barrio Belén

2.1 SE REPONGA el auto controvertido y, su lugar, **SE DECLARE LA COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN** del despacho para el conocimiento del presente asunto.

2.2 SE CONTINÚE EL TRÁMITE del presente proceso en su despacho.

B. DE MANERA SUBSIDIARIA:

En caso de considerar improcedente el recurso de reposición, me permito solicitar muy respetuosamente lo siguiente:

2.3 En uso de sus facultades constitucionales como director del proceso, **ME PERMITO SOLICITAR** la declaratoria de ilegalidad de la providencia controvertida.

3. OPORTUNIDAD Y LEGITIMIDAD PARA PRESENTAR ESTA ACTUACIÓN

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 242 del CPACA nos encontramos dentro del término de 3 días para presentar este pronunciamiento, mismos que culminan el día 26 de octubre de 2023. Amén de lo precedente, ostentamos legitimidad para su presentación, teniendo en cuenta lo dispuesto por la misma norma al referir:

*“ARTÍCULO 242. REPOSICIÓN. <Artículo modificado por el artículo 61 de la Ley 2080 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:> **El recurso de reposición procede contra todos los autos, salvo norma legal en contrario.** En cuanto a su oportunidad y trámite, se aplicará lo dispuesto en el Código General del Proceso.”* (Resaltados propios).

Además de lo precedente, el Artículo 243A del CPACA establece expresamente las providencias frente a las cuales no proceden los recursos ordinarios, en la que se establece “(...) **5. Las que resuelven los conflictos de competencia” pero no así aquellas que plantean la declaratoria de falta de jurisdicción o competencia.**

En dicho sentido, se considera muy respetuosamente que existe legitimidad para presentar esta actuación. Empero, si el despacho no lo considera así, **REQUIERO que actúe como director del proceso y declare la ilegalidad del auto.**

4. ARGUMENTOS QUE SUSTENTAN EL RECURSO

Al respecto, debe indicarse que la decisión del despacho se encuentra afincada, única y exclusivamente, en el **Auto 1335 del 07 de septiembre de 2022**, proferido por la Honorable Corte

Constitucional de Colombia, en desarrollo de un conflicto de competencia entre un Juzgado Laboral y un Juzgado Administrativo.

A pesar de lo anterior, y de la claridad de la providencia en cuestión, la misma no puede tenerse como precedente obligatorio para el caso en concreto, dado que existe una decisión posterior de la Honorable Corte Constitucional en un sentido distinto a la expresada por el despacho.

Así pues, la Corte Constitucional profirió **Auto 1652 de 2022, fechado 02 de noviembre de 2022**, a través del cual se decidió un caso en donde se discutió la nulidad con restablecimiento del derecho de un acto administrativo de cobro emanado de **COLPENSIONES**, refiriendo lo siguiente:

“En los eventos en los que se acuda ante la jurisdicción para i) solicitar la nulidad de actos administrativos, ii) proferidos por una entidad administradora del Sistema General de Seguridad Social en Pensiones, iii) que tengan por objeto ordenar al empleador el cobro de aportes patronales a pensión, será la jurisdicción de lo contencioso administrativo, la competente para conocer del asunto, en virtud de los artículos 104, 138 y 155 de la Ley 1437 de 2011.”

Como puede verse, tratándose de una decisión posterior a la fechada 07 de septiembre de 2022, éste debe ser el precedente aplicable al caso concreto para ratificar que la jurisdicción cognoscente es la contencioso administrativa y no la ordinaria laboral, como lo determinó su Honorable despacho.

De conformidad con todo lo expuesto en precedencia, me permito solicitar muy respetuosamente **SE ACCEDA** a las solicitudes de este escrito y, por lo tanto, **SE REPONGA** el auto controvertido para mantener la competencia del trámite en su despacho.

Cordialmente,



YULIANA OCAMPO MARULANDA
C.C 1.053.831.518
T.P 244.100 C.S. de la J